



Comunidad de Madrid

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid**, junto con su Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, **esta Secretaría General Técnica formula las siguientes observaciones al mismo:**

A instancia de la Dirección General de Igualdad:

“El marco jurídico de la materia del Decreto sometido a informe está configurado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y por el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Justifica el proyecto sometido a informe su razón de ser en los veinte años transcurridos desde la anterior regulación y la necesaria aprobación de un nuevo decreto que permita la adaptación de la normativa a la realidad actual al objeto de hacer más fácil para los destinatarios de justicia gratuita, la comprensión del procedimiento y del alcance del derecho, así como facilitar la tramitación de solicitudes de asistencia jurídica gratuita.

La memoria ejecutiva que acompaña el proyecto de Decreto sometido a informe califica su impacto de género como NEUTRO, por cuanto que su estructura y contenido afecta de igual manera a cualquier solicitante de asistencia jurídica gratuita, con independencia de su género.

Ello no obstante, el proyecto de Decreto sometido a informe podría mejorarse y calificarse con un informe de impacto de género POSITIVO si se incorporaran las siguientes consideraciones;

El artículo 20.7 del proyecto de Decreto sometido a informe establece que

“La representación en los casos de violencia de género a que se refiere el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la Violencia de Género, se prestará por un único procurador, siendo solicitada su designación desde el momento en la que la víctima manifieste su intención de denunciar, ya sea a presencia policial o ante el Juzgado, para lo que requerirá también de asistencia letrada.

Esta asignación, desde el primer momento, para actuar en sede judicial, se extenderá a todos los procedimientos de la misma víctima, salvo que opte por ser representado por procurador de su libre elección.”

Esta referencia a los casos de violencia de género es muy importante pero sería fundamental excepcionar en lo previsto en el artículo 9.3 y 4 del proyecto de Decreto, el que la persona solicitante, al acreditar su situación económica, deba contar con la firma y consentimiento del cónyuge dado que, al tratarse en casos de demandas por violencia de género, del presunto agresor, difícilmente pueda contarse con tal firma o consentimiento. ·

- *El espíritu del proyecto de Decreto sometido a informe es clarificar el marco normativo del acceso a la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de competencia del Tribunal*



Comunidad de Madrid

Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid y hacer más accesible dicho servicio a las posibles personas beneficiarias.

En este sentido, el proyecto sometido a informe establece que el procedimiento se inicia a instancias de la persona solicitante centralizando la información y asesoramiento al peticionario en el Servicio de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, según se establece en el artículo 27 del proyecto de Decreto, al tiempo que en el apartado 2 del citado artículo establece que dicho servicio tendrá carácter gratuito para las personas solicitantes.

En aras de la eficiencia administrativa, debe indicarse que la Dirección General de Igualdad cuenta con un Servicio de Orientación Jurídica a Mujeres, de carácter gratuito.

El servicio tiene como finalidad proporcionar información asesoramiento, atención, seguimiento y orientación jurídica gratuita a las mujeres residentes en la Comunidad de Madrid que así lo solicitan, sobre aspectos jurídicos relativos a todos los órdenes jurisdiccionales, especialmente, en el ámbito civil, de familia, penal, laboral, administrativo y violencia de género.

En el año 2023, el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) atendió a 1018 mujeres y prestó 1323 atenciones, datos que ponen de manifiesto la implantación de este servicio.

Los datos anteriores podrían tenerse en cuenta a la hora de considerar el SOJ de la Dirección General de Igualdad como un recurso instrumental de los Colegios de Abogados previsto en el proyecto de Decreto para prestar las funciones previstas en los apartados a), b), c) y d) del precitado artículo 27.”

A instancia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:

“ Primera.

La Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su título I recoge los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia, entre los que se encuentra su derecho a la asistencia jurídica gratuita, dedicando el artículo 14 a las medidas que garanticen la designación urgente de los profesionales de la abogacía y la procura en los procedimientos que se sigan por violencia contra los menores de edad.

La disposición final séptima de esta Ley Orgánica, modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, reconociendo el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas menores de edad, y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, cuando sean víctimas de delitos violentos graves, con independencia de sus recursos para litigar.

En consecuencia, se debería recoger en el texto del proyecto referencia a la necesaria designación prioritaria y urgente de letrado de oficio y procurador en los procedimientos que se sigan por violencia contra menores de edad y para asegurar su inmediata presencia y asistencia a las víctimas.



Segundo.

La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, en su artículo 11 establece que la Comunidad de Madrid garantizará, en el ámbito de sus competencias, el derecho del niño a ser oído y escuchado en todas aquellas cuestiones que le afecten en el ámbito personal, familiar, social e institucional, sin discriminación alguna, discapacidad o cualquier otra circunstancia, considerando sus opiniones en función de su edad y madurez y en los términos previstos en la legislación vigente.

Se garantizará que el niño, pueda ejercer este derecho, en los casos en los que lo desee, por sí mismo o asistido de sus padres, tutores, guardadores o persona designada para que lo represente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Si, en el ejercicio de este derecho, existiera conflicto de intereses con sus padres, tutores o guardadores, o si así lo solicitara el niño, podrá disponer de un abogado a través del servicio de asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita o, en su caso, solicitar el nombramiento de un defensor judicial.

Asimismo, en su artículo 27, números dos y tres se señala que:

“La Comunidad de Madrid proporcionará asistencia y defensa letrada a todos los niños que se encuentran en el sistema de protección sin restricciones ni riesgos para la confidencialidad y en un espacio de confianza.

En el caso de aquellos que pudieran resultar penalmente responsables con arreglo a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, la Comunidad de Madrid les facilitará asistencia y defensa letrada, a través de la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, para que puedan, a su elección, ejercitar las acciones correspondientes a través de este medio o ser defendidos por abogados especializados del turno de oficio.

Se establecerá un servicio de asistencia letrada y representación legal para para los niños que se encuentren en el sistema de protección que hayan sido víctimas de algún delito, para que puedan, ejercitar las acciones correspondientes a través del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de asistencia jurídica gratuita” .

Tercero.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se sugiere que se valore la inclusión en el artículo 14 relativo a la instrucción del procedimiento un párrafo de contenido similar al recogido en el artículo 18.4 del Decreto Foral 104/2021, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de asistencia jurídica gratuita aplicable en la Comunidad Foral de Navarra según el cual la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dará



Comunidad de Madrid

preferencia a las solicitudes de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad y de las personas menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Cuarto.

En relación con el artículo 28. Turnos de guardia permanentes, en el apartado 2 para mejor claridad y comprensión debería incluirse descripción de los supuestos previstos en el artículo 2.h de la Ley 1/1996, de 10 de enero, en los que procede la existencia de turnos de guardia permanente, pudiendo quedar redactado como sigue:

“2. Los Colegios de Abogados estarán obligados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, a crear turnos de guardia permanentes para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género, terrorismo, trata de seres humanos, personas menores de edad y personas con discapacidad cuando sean víctimas de los delitos recogidos en el artículo 2.h de la citada ley.”

Quinto.

En relación con el artículo 27. Servicios de Orientación Jurídica, se propone que en relación con las funciones del Servicio de Orientación Jurídica se valore incorporar alguna previsión en aras a garantizar su coordinación con todos los agentes implicados en la investigación de los casos, así como de la atención y asistencia integral a los niños víctimas y testigos de violencia, incluidos el abuso y la explotación sexual infantil, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid.”

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva

**SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**